El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 02/10/2026 01:47

Decreto Supremo, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, vigilancia y seguridad, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo con la norma de la materia.

3.4. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE; y en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2016-IN; Decreto Supremo Nº 004-2013-DE que precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; así como, en el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP.

Artículo 5.- Presentación de informe

El Comando Unificado de Pataz (CUPAZ) presenta al titular del Ministerio de Defensa un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia del Decreto Supremo Nº 138-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en los artículos 5, 6, 7, 8 y en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo Nº 138-2025-PCM, modificado por la Única Disposición Modificatoria del Decreto Supremo Nº 084-2026-PCM, que incluye al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), como órgano de control y fiscalización encargado de implementar acciones de fiscalización de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), así como brindar información actualizada al requerimiento de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú respecto a dicho registro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas y encargado
del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2560892-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
Nº 138-2026-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga es aprobada por el Senado, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado;

previene, investiga y combate la delincuencia; asimismo, vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 023-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, mediante los Decretos Supremos Nº 050-2023-PCM, Nº 073-2023-PCM, Nº 096-2023-PCM, Nº 118-2023-PCM, Nº 138-2023-PCM, Nº 013-2024-PCM, Nº 040-2024-PCM, Nº 057-2024-PCM y Nº 083-2024-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia antes mencionado;

Que, con los Decretos Supremos Nº 106-2024-PCM, Nº 135-2024-PCM, Nº 018-2025-PCM, Nº 045-2025-PCM, Nº 076-2025-PCM, Nº 100-2025-PCM y Nº 120-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, siendo que la última prórroga fue por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 5 de octubre de 2025; asimismo, se dispuso que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 139-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2025, se declara el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas y reforzar el control migratorio y fronterizo; y se dispuso que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia. Asimismo, mediante los Decretos Supremos Nº 015-2026-PCM y Nº 050-2026-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2026-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de junio de 2026; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 114-2026-PCM se prorroga dicha medida a partir del 4 de agosto de 2026;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, conforme a la Hoja de Recomendación Nº 006-2026-COAM-C-3 (S), mediante Informe Técnico Nº 033-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que resulta necesario gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, a partir del 3 de octubre de 2026, disponiéndose que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tomando en consideración la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles, y otras amenazas conexas, como las organizaciones vinculadas al narcotráfico y que propician la expansión de la minería ilegal y otras actividades delictivas de alto impacto como tráfico ilícito de drogas, extorsión, sicariato, entre otros. Asimismo, considera necesario que se mantengan vigentes todas las medidas dispuestas en el Decreto Supremo Nº 139-2025-PCM, así como hacer aplicables las medidas previstas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del mencionado Decreto Supremo, en lo que corresponda.

Que, a través del Dictamen Nº 453-2026 CCFFAA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable prorrogar, por sesenta (60) días calendarios, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; manteniendo las Fuerzas Armadas el control del orden interno para hacer frente a grupos hostiles y otras amenazas conexas, conforme a lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional;

Que, estando a las opiniones técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiendo que el control del orden interno se mantenga a cargo de las Fuerzas Armadas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1095 dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicta el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, a través del Informe Técnico Nº 033-2026 EMCFFAA/D-3/DCT (S), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas considera que la actuación de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que operan en la zona de frontera con la República de Colombia constituyen grupos hostiles, toda vez que reúnen las condiciones señaladas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la

República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2013-DE precisa los alcances del Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares sean ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 139-2025-PCM, y sus modificatorias, se dispuso que el Comando Unificado del Putumayo y Mariscal Ramón Castilla (CU-PUMA) lidera las operaciones y acciones militares conjuntas e integradas a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, teniendo a su cargo la planificación, organización, dirección y conducción de dichas operaciones y acciones, con el objetivo de restablecer el orden interno frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas; siendo que, conforme al Decreto Supremo Nº 085-2026-PCM, su ámbito de acción comprende, asimismo, a los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, en virtud del literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la presente norma se considera fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un Estado de Emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y demás normas aplicables de la materia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Senado, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso Nº 006-2025-2026-CR, excepcionalmente, el Presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo que declara el Estado de Emergencia, presenta la solicitud de prórroga al Presidente del Congreso de la República, quien la remite al Senado; y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la prórroga del Estado de Emergencia requiere la aprobación del Senado;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y la aprobación del Senado.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo, Mariscal Ramón Castilla y los distritos de Torres Causana y Napo, provincia de Maynas del departamento de Loreto

Se prorroga, a partir del 3 de octubre de 2026, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y los distritos de Torres Causana y Napo de la Provincia de Maynas del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, para hacer frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas, y reforzar el control migratorio y fronterizo.

Artículo 2.- Restricción o Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Se dispone que las Fuerzas Armadas mantienen y asumen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia en los distritos y provincias indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y de otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, según corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE; y en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2016-IN; así como, en el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2023-MIMP.

Artículo 5.- Presentación de Informe

El Comando Unificado del Putumayo y Mariscal Castilla (CU-PUMA), por conducto regular, informa al titular del Ministerio de Defensa los resultados obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y a su culminación. El informe final es elevado a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia del Decreto Supremo Nº 139-2025-PCM

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo Nº 139-2025-PCM y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

MARITZA IVONNE CANALES MARTÍNEZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2560892-2

Modifican la Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF sobre delegación de facultades al Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000130-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 1 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando Nº 005272-2026-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; el Informe Nº 002062-2026/DAI-SECI y el Informe Nº 0038-2026-ANIN/DAI-SECI-CRG de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones; el Informe Nº 000797-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, señala dentro de las funciones de la Jefatura de la ANIN el delegar en el/la Gerente/a General de la ANIN o en otros/as funcionarios/as o servidores/as, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, dentro de las competencias de la ANIN;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000218-2025-ANIN/JEF, y modificatorias, la Jefatura de la ANIN delega facultades a diferentes unidades de organización de dicha entidad para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante el Memorando Nº 005272-2026-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura (DAI), que adjunta el Informe Nº 002062-2026/DAI-SECI y el Informe Nº 0038-2026-ANIN/DAI-SECI-CRG de la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones, se solicita la emisión de una Resolución Jefatural de delegación de facultades a favor del Director de la DAI, para suscribir acuerdos relacionados con los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional (NEC);

Que, con Informe Nº 000797-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente que el Jefe de la ANIN delegue en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, la facultad propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

Que, teniendo presente la estructura orgánica de la ANIN, las modificaciones normativas y con el propósito de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad que permita cumplir con la programación y ejecución de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2026, resulta necesario incorporar la delegación de facultades propuestas por la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura en la Resolución Jefatural Nº 000218-2025-ANIN/JEF y modificatorias;

Con el visado de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación
Incorporar el literal d) al numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Jefatural Nº 000218-2025- ANIN/JEF y modificaciones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3.- Delegación de facultades al Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura
Delegar en el Director de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, las siguientes facultades:

(…)

3.2 En materia de contrataciones derivadas de la ejecución del acuerdo Gobierno a Gobierno y de la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

(…)
d) Suscribir acuerdos y/o actas con el Contratista y/o Terceros vinculados con la ejecución de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a cargo de la ANIN, destinados a gestionar o mitigar contingencias contractuales que puedan afectar o limitar la continuidad o ejecución de los proyectos a cargo de la ANIN, sin alterar el objeto, alcance ni otros aspectos del contrato principal, previa conformidad técnica del área usuaria."

Artículo 2.- Observancia de los requisitos legales
Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución Jefatural comprende las atribuciones de pronunciarse o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.